



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	Viernes 15 de noviembre	Número 218

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos seguidos en este Juzgado al núm. 0247/90 a instancia de Sociedad de Garantía Recíproca Castellano Leonesa —CIF: A-09-033002 contra María Nélida Orallo Corral y Ramón Alvarez Voces, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado: Finca rústica sita al término municipal de Cubillos del Sil, al sitio de la Fuente, con una superficie de 1.929 m.², sobre el que se encuentra construida una nave de unos 215 m.², parcela 103 del Polígono 11. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Ponferrada al tomo 1.172, libro 22, folio 202, finca número 3.088. Tasada en 4.970.000 pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 16 de enero de 1992, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 20 de febrero de 1992 con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera el día 26 de marzo de 1992 y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Oficina Principal del BBV, de esta ciudad, cuenta número 1066 a nombre de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

6109.—10.080

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el J/F 5/91, seguido sobre insultos y amenazas, contra Enrique Palacios Hernández, nacido en Burgos el 9-11-60, hijo de Fabián y Ascensión, con D.N.I. 13.098.554, último domicilio conoído en esta ciudad, calle B.^a San Cristóbal, número 13, 3.^o A, y en la actualidad en paradero desconocido, se requiere por medio de la presente a dicho condenado, para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de 10.000 pesetas, en caso de impago dos días de arresto sustitutorio, impuesta en sentencia firme dictada el día 8-9-91, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

5474.—3.000

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Juan Antonio Sáenz de San Pedro Alba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes.

Hace saber: Que en este Juzgado, al número 115/90, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Castilla, S.A., contra Vivar Alzaga y Cía., S.A., y don Romualdo Pino Rojo, sobre reclamación de cantidad, en los que en resolución dictada con esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de la parte demandada, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 3 de diciembre, a las 12 horas, por el tipo de la tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 8 de enero de 1992, a las 12 horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación.

Y en tercera subasta, si no hubo postores en la segunda, el día 29 de enero de 1992, a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º — Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º — Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo de licitación, o en el establecimiento destinado al efecto.

Para tomar parte en la tercera, la cantidad a consignar será del 20 por 100 del tipo de licitación para la segunda subasta.

3.º — Que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, consignando previamente el depósito establecido.

4.º — El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, lo que verificarán dentro del plazo legal.

5.º — Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º — Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos, previamente, los títulos de propiedad.

7.º — Que, asimismo, están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio de tasación son los siguientes:

1. — Parcela de regadío, en el lugar denominado «Pradera más Chica», de 30 a., cuyos lindes son: al norte, con Pedro Aparicio y Julián Cuadrado; al sur, con Pedro Regalado Martínez Rojo; al este, con Julián Cuadrado; al oeste, con acequia; valorada en doscientas cuarenta mil pesetas (240.000 ptas.).

2. — Parcela de cereal de regadío, al sitio de Matasoto, con una superficie de 67 a. y 83 ca., cuyos lindes son: al norte, con camino principal y acequia; al sur, vergal; al este, Valentina Llorente Olalla; al oeste, Máximo Lorente Olalla; valorada en quinientas cuarenta y dos mil cuatrocientas pesetas (542.400 ptas.).

3. — Prado en el lugar denominado «Pradera más Chica», con una superficie de 22 a., siendo sus lindes: al norte, Julián Cuadrado; al sur, Julián Ruiz de Rivas; al este, Romualdo Pino; al oeste, Cañada de San Roque; valorada en ciento diez mil pesetas (110.000 pesetas).

4. — Parcela al sitio del campo o Pradera Mayor, con una superficie de 32 a. y 50 ca., siendo sus lindes: al norte y oeste, con canal de riego; al sur, con Víctor Martínez, y al este, canal de riego.

La participación de esta finca es de una tercera parte indivisa entre don Romualdo Pino Rojo, don José María García Zuazo y don Luis Hernández García. Está valorada en ochocientos doce mil quinientas pesetas (812.500 ptas.).

5. — Solar al sitio del campo o Pradera Mayor, de unos 200 m.², siendo sus lindes: al norte, calle del Palacio; al sur, José María García Zuazo; al este, terreno del común a la calle del Palacio; al oeste, Luis Hernández.

Sobre esta finca se encuentra construido un edificio de planta baja y primera con una extensión de 100 m.²

Todo ello valorado en once millones novecientos cincuenta y siete mil trescientas pesetas (11.957.300 pesetas).

6. — Local comercial en la planta baja del edificio sito en el número 18 de la Avenida de los Infantes de Lara, de Salas de los Infantes, de una superficie construida de 59,96 m.², cuyos lindes son: derecha entrando con Nicolás González; izquierda, con portal de entrada al edificio; fondo propiedad de la Sociedad Vivar Alzaga y Cía., S.A.; valorado en dos millones seiscientos noventa y ocho mil pesetas (2.698.000 ptas.).

7. — Vivienda en la primera planta del edificio sito en el número 18 de la calle Infantes de Lara de Salas de los Infantes, con una superficie construida de 93 m.², y cuyos lindes son: derecha entrando, urbana de Nicolás González; izquierda, escalera y edificio de la fábrica de harinas La Serrana; fondo, propiedad de dicha fábrica; frente, calle de situación, valorada en cinco millones ciento quince mil pesetas (5.115.000 ptas.).

8. — Vivienda en la planta quinta, mano izquierda, del edificio de viviendas sito en Burgos, en el número 37 de la Avenida del Cid, con una superficie de 103,23 m.², y cuyo valor es de nueve millones doscientas setenta mil pesetas (9.270.000 ptas.).

Dado en Salas de los Infantes, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, Juan Antonio Sáenz de San Pedro Alba. — La Secretaria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de junio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Semat, S.A., de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Semat, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 27 de mayo del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 7 de junio de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de junio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Semat, S.A., en su centro de trabajo de Burgos

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo obligará a la empresa Semat, S.A., en su centro de trabajo en Burgos capital, en la actividad regida por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Art. 2. — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la empresa Semat, S.A., en Burgos capital, cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Art. 3. — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan al personal que durante su vigencia trabajan bajo dependencia de Semat, S.A., en Burgos capital y en la actividad regida por la Ordenanza de

Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Art. 4. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con efectividad el 1 de enero de 1991, previa aprobación y ratificación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 5. — *Duración.* — La duración del presente Convenio Colectivo será de un año a partir del 1 de enero de 1991, hasta el 31 de diciembre de 1991.

CAPITULO II

Tabla salarial

Art. 6. — *A/. Tabla salarial.* — Las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial por categorías y conceptos:

Categorías	Salario	Salario	Plus	Incentivo
	base diario	base mensual	Convenio mensual	
Jefe Servicio		76.187	22.221	38.623
Jefe Administrativo		73.117	22.221	31.999
Oficial 2.ª Admo.		65.076	22.221	13.670
Capataz	2.071		22.221	29.795
Conductor Nocturno	2.071		22.221	19.936
Conductor Diurno	2.071		22.221	19.583
Mecánico	2.071		22.221	23.663
Peón Nocturno	2.071		22.221	14.387
Peón Diurno	2.071		22.221	13.670

B/. Tabla salarial. — Si el IPC al 31 de diciembre de 1991 sobrepasase el 6,50 por 100 con relación al 01-01-91 se efectuará una revisión en todo lo que sobrepase con efectos 01-01-91, que se abonará en una paga a primeros de 1992 y que sería incrementado en las tablas salariales a todos los efectos.

Art. 7. — *Pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad y especial responsabilidad.* — Independientemente de las retribuciones señaladas en el artículo anterior, se abonará por día trabajado un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad de la forma siguiente:

Capataz de limpieza viaria: 10 por 100 del salario base.

Mecánico: 10 por 100 del salario base.

Conductores: 10 por 100 del salario base.

Peón limpieza viaria: 10 por 100 del salario base.

Peón de recogida de basuras: 20 por 100 del salario base.

Personal vertedero: 20 por 100 del salario base.

Peones especialistas de recogida con minicaja de mañana y tarde: 20 por 100 del salario base.

Peón especialista lacero: 20 por 100 del salario base.

Asimismo, se crea un plus de especial responsabilidad por la cuantía de 10.438 pesetas mensuales para las siguientes categorías: Capataces, Oficial 1.ª Mecánico, Jefe Administrativo, Oficial 2.ª Administrativo y Jefe Servicios Noche. Y de 5.178 pesetas mensuales para los peones conductores de barredoras y baldeadoras de aceras, peón de lavadero y peón especialista lacero.

Art. 8. — *Plus nocturnidad.* — Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial, los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25 por 100 del salario

base del Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 34, apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9. — *Plus de transporte en domingos y festivos.* — El personal que realice su trabajo en domingo o festivo percibirá por este concepto 5.000 pesetas por dicho día trabajado. Al personal que percibe plus de locomoción mensual se le descontará el importe proporcional a dicho día.

Art. 10. — *Plus de locomoción.* — Los trabajadores con la categoría de conductores, personal de taller, jefe administrativo, inspector de aseo urbano y personal de vertedero, que realicen estos trabajos, percibirán un plus mensual de 6.264 pesetas. Esta retribución se fija como compensación por el traslado de los conductores y peones que tengan que retirar el vehículo de la nave o prestar sus servicios en el vertedero.

Art. 11. — *Antigüedad.* — Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto tres bienios del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100, no pudiendo sobrepasar un máximo del 60 por 100 sobre el salario base del Convenio, conforme lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. — *Complementos de vencimiento superior al mes:*

1. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una en 30 días de salario base pactado en este Convenio, más la antigüedad que en cada caso corresponda, y una mensualidad del plus Convenio.

2. — *Participación en beneficios.* — Por este concepto la empresa vendrá obligada a satisfacer anualmente a los trabajadores a su servicio el 6 por 100 del salario base del Convenio anual más la antigüedad que en cada caso corresponda y el plus de Convenio anual, debiéndose abonar esta cantidad correspondiente a año vencido dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente, sin que sea posible la prorata de esta cantidad en mensualidades.

Art. 13. — *Día del patrono San Martín de Porres.* — La festividad del patrono San Martín de Porres se celebrará el día 3 de noviembre, librando el personal de barrido de noche la noche del 2 al 3. El personal de recogida trabajará como un festivo normal.

Art. 14. — *Horas extraordinarias por fuerza mayor.* Se informará al Comité de empresa al menos con un día de antelación al de la jornada que se estimen necesarias, siempre que sea posible.

Estas horas extraordinarias se abonarán según el salario real incrementado en un 75 por 100, y serán realizadas preferentemente por el personal del turno correspondiente.

No se realizarán horas extraordinarias que no sean de fuerza mayor.

CAPITULO III

Mejoras sociales

Art. 15. — *Accidentes de trabajo.* — Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación

vigente, a los trabajadores en situación de I.L.T. por accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario hasta cubrir el salario mensual pactado, y hasta que finalice la situación de I.L.T.

Art. 16. — *Enfermedad.* — Independientemente de los derechos reconocidos en la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.L.T. por enfermedad común, la empresa vendrá obligada a satisfacer los siguientes complementos:

1.^a y 2.^a enfermedad año: 100 por 100 desde el primer día hasta cumplir el salario mensual pactado.

Posteriores enfermedades: A partir del día 28 se percibirá el 100 por 100 del salario mensual pactado.

En caso de hospitalización el 100 por 100 en todos los supuestos. Este complemento, al igual que el reflejado en el artículo anterior, dejará de percibirse durante todo el período de I.L.T. cuando el trabajador no se encuentre en su domicilio entre las 20,30 horas y las 9,00 horas sin aviso telefónico previo a las oficinas de la empresa donde se recibirá su llamada a cualquier hora del día o de la noche. Esta situación se comprobará por el Inspector de Aseo Urbano. De esta obligatoriedad se excluyen fracturas.

Asimismo, para la asistencia a consulta médica se facilitará el tiempo justificado necesario para la misma.

Art. 17. — *Seguro por contingencia de muerte o invalidez por accidente de trabajo.* — La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro por muerte o invalidez absoluta por accidente de trabajo a veneficio de sus trabajadores o familiares, que garantice 3.467.204 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo y 4.061.693 pesetas en caso de invalidez absoluta por igual motivo.

Art. 18. — *Ropa de trabajo.* — La empresa facilitará a todos los trabajadores dos uniformes al año, necesarios para el cometido de las prestaciones, siendo uno para época de verano y otro para la de invierno, mediante sistema de tallaje.

Para determinar la composición de dichos uniformes se crea una comisión integrada por el Delegado, Comité de empresa y el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Dentro de los dos primeros meses del año, la presente comisión decidirá la composición de los uniformes para categorías y trabajos específicos tanto los de invierno como los de verano. Dicha composición deberá ser aprobada o corregida por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, considerando este dictamen como condición definitiva. Por parte de los trabajadores se obligarán a mantener la uniformidad en la ropa de trabajo. La empresa podrá sancionar con dos días de suspensión de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos, dejando el día siguiente a festivo como margen de tolerancia.

En caso de los guantes se les irá sustituyendo en la medida en que se vayan rompiendo, previa entrega de los estropeados.

Art. 19. — *Jornada de trabajo.* — La jornada laboral queda establecida en 39,5 horas semanales de trabajo

efectivo. Para los servicios actuales de trabajo será en jornada continuada para todos.

El personal de barrido noche tendrá jornada de 5 días, siendo el 1.º descanso en domingo y el 2.º rotativo.

El personal de día tendrá jornada de 6 días, descansando un sábado cada tres trabajados.

El personal de recogida de basuras noche descansará en domingo y 3 días cada 4 semanas trabajadas.

El trabajo en domingos y festivos se compensará con descansos en sábados. Los domingos el sábado siguiente y los festivos articular el descanso repartido en varios sábados, excepto el personal de recogida de basuras noche que se articulará el descanso repartido en varios lunes.

Por ser un servicio público, los horarios de trabajo serán establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, y los más adecuados a los efectos de la organización del trabajo según la programación de la empresa. No obstante, en cualquier modificación sustancial que en un futuro se pudiese introducir en los horarios vigentes serían oídos los criterios del Comité de empresa.

Todo el personal tendrá derecho a 15 minutos de tiempo efectivo de trabajo para bocadillo.

La empresa entregará el calendario laboral a la firma del Convenio.

Art. 20. — *Cambios de turno.* — La empresa permitirá el cambio de turno, cuando dos trabajadores de igual categoría así lo deseen. Cuando quede una plaza libre en un turno se comunicará al Comité de empresa por si hay algún interesado a efectos de posibles prioridades.

Los cambios por necesidades de servicio serán comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de empresa con al menos un día de antelación siempre que sea posible.

Los capataces del mismo servicio y los conductores que manejan las mismas máquinas rotarán en los turnos de mañana y tarde.

Art. 21. — *Días festivos.* — Los trabajadores de recogida de basura de noche trabajarán todos los festivos, excepto Navidad y Año Nuevo.

Art. 22. — *Días festivos trabajados no compensados y retribuidos.* — Los días festivos que los trabajadores deban trabajar por necesidades del servicio y no sean compensados, conforme lo marcado en la Ordenanza, deberán ser retribuidos, y se abonarán al salario real incrementado en un 75 por 100. No obstante, la empresa intentará aplicar la compensación siempre que ello sea posible.

Los días de Navidad y Año Nuevo se trabajará con personal voluntario en horas estructurales o personal ajeno a la plantilla.

Art. 23. — *Vacaciones.* — El personal afecto a este Convenio disfrutará de unas vacaciones consistentes en 25 días laborables (entendiéndose por tal de lunes a sábado, ambos inclusive), y un mínimo de 30 días naturales retribuidos, hallándose el promedio de los tres

meses anteriores exceptuándose horas extraordinarias y festivos retribuidos.

Dichas vacaciones serán rotativas a partir de 1992 tomando como referencia 1991, y se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, a excepción de los que deseen disfrutarlo fuera de estas fechas, que deberán solicitarlo en el mes de enero.

Art. 24. — *Asuntos propios.* — Todos los trabajadores que lleven como mínimo seis meses en la empresa, dispondrán de un día al año de asuntos propios, el cual se solicitará con la suficiente antelación y no pudiendo coincidir más de dos conductores y cuatro peones.

Art. 25. — *Botiquín.* — En cada cuartelillo y en la cabina de todos los camiones, deberá haber un botiquín para poder efectuar las primeras curas de urgencia. Estará obligado, no obstante, a dar parte correspondiente de cada caso.

Art. 26. — *Examen médico.* — Todos los años se realizará un examen médico, con carácter voluntario, que consistirá: auscultación, toma de tensión arterial, análisis de sangre y orina.

De los resultados, se dará copia a los trabajadores.

En el mes de septiembre se aplicará una vacuna contra la gripe, con carácter voluntario.

Art. 27. — *Primas de antiabsentismo y puntualidad.* Con el fin de reducir los porcentajes de absentismo, se crean dos tipos de primas:

a) Los meses en que los porcentajes de absentismo sean inferiores al 8 por 100 en la categoría de peones y el 6 por 100 en la categoría de conductores, conjuntamente se sorteará entre el personal que no haya tenido faltas durante ese mes cinco premios consistentes en la cantidad de 8.122 pesetas cada uno.

A la persona que le haya correspondido este premio, no entrará en sorteo el resto del año.

b) También se crea una prima de antiabsentismo y puntualidad, que se cobrará una vez al año, durante el mes de enero de 1992, y según la siguiente escala:

0 faltas durante el año, 14.892 pesetas.

1 y 2 faltas durante el año, 11.170 pesetas.

3 y 4 faltas durante el año, 7.446 pesetas.

Se entenderá como faltas la no asistencia al trabajo por cualquier causa, incluso bajas por I.L.T., excepto vacaciones y permisos, así como huelga legal.

Art. 28. — *Premios de jubilación.* — Al producirse la jubilación de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la empresa percibirá de la misma, y por una sola vez, los premios de jubilación que a continuación se detallan en función de la edad de jubilación:

A los 60 años, 224.747 pesetas.

A los 61 años, 107.233 pesetas.

A los 62 años, 74.465 pesetas.

A los 63 años, 49.148 pesetas.

A los 64 años, 41.703 pesetas.

Art. 29. — *Jubilación especial a los 64 años.* — Con carácter voluntario de los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según

el R.D. 1.194/1985, de 17 de julio, y posteriores normas que se dicten, podrán hacer uso de dichos beneficios.

Art. 30. — *Bolsa de estudios.* — Se crea una bolsa de estudio de 319.316 pesetas para ser distribuida en becas de estudios para los trabajadores y sus hijos, a criterio del Comité de empresa.

Art. 31. — *Retirada del permiso de conducir.* — Si a un conductor se le retira el permiso de conducir temporalmente y se prueba que es por culpa de la empresa, ésta y mientras dure la sanción le asignará otro puesto de trabajo, aunque le mantendrá el salario correspondiente a su categoría.

Si la retirada temporal no fuese por una conducta constitutiva de delito previsto y penado en el Código Penal, y mientras dura la sanción, la empresa le dará otra ocupación pasando a percibir el salario correspondiente.

Art. 32. — *Asambleas.* — Los trabajadores dispondrán de 20 horas anuales para asambleas siempre y cuando se soliciten de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 33. — *Sanciones y despidos.* — El Comité de empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas las mismas. De no recibir contestación expresa por parte del Comité dentro de las 48 horas siguientes de haber sido informado de la sanción, la misma se hará efectiva.

Art. 34. — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuviera la empresa. Así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Art. 35. — *Comisión de vigilancia.* — Para la aplicación y vigilancia del presente Convenio, será comisión paritaria la formada por las partes negociadoras del mismo.

Art. 36. — *Productividad.* — Como compensación a las mejoras concebidas en el presente Convenio, la representación oficial se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo.

Art. 37. — *Conservación del puesto de trabajo.* — Si por finalización del contrato la empresa Semat, S.A., dejara de llevar los servicios desarrollados en la actualidad, el personal fijo de Semat, S.A., aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, pasará al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, o a la nueva empresa que contratase los servicios, siempre manteniendo dentro de esta garantía, exclusivamente los actuales salarios, categorías, antigüedades y número de trabajadores fijos ya aceptados en este momento por el Excelentísimo Ayuntamiento y los que, en lo sucesivo, se acepten por la Corporación, con exclusión del personal directivo o de los socios de Semat, S.A., condiciones que en ningún caso serán superiores a las que disfruten los empleados municipales en el supuesto de que fuese el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos el que asumiese la prestación directa del servicio.

Art. 38. — *Trabajadores eventuales.* — A ningún trabajador se le podrá renovar el contrato temporal por más de un año, pues pasado dicho plazo deberá pasar a la condición de trabajador fijo.

Art. 39. — *Ascensos.* — La empresa se compromete a que cuando se produzca una vacante o sustitución en las categorías de especialista, conductor y capataz, será informado el Comité de empresa, y el ascenso o el trabajo de superior categoría por sustitución se producirá de acuerdo con el capítulo VIII, provisión de vacantes ascensos de la Ordenanza Laboral.

Art. 40. — *Secciones sindicales.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de libertad sindical.

Art. 41. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las actividades de limpieza pública, riegos, recogidas de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado de 1 de diciembre de 1972, así como los posteriores anexos a la mencionada Ordenanza y todo tipo de disposiciones legales vigentes o futuras.

ANEXO I

Tabla salarial

Categoría	Total año
Jefe Servicios	1.912.042
Jefe Administrativo	1.787.363
Oficial 2.ª Administrativo	1.449.052
Capataz	1.610.163
Conductor Nocturno	1.491.855
Conductor Diurno	1.487.619
Mecánico	1.536.579
Peón Nocturno	1.425.267
Peón Diurno	1.416.663
	3576.—31.050

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de junio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Varta Baterías, S.A., de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Varta Baterías, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 17 de junio de 1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 21 de junio de 1991.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de junio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

X Convenio Colectivo de Trabajo concertado entre la empresa Varta Baterías, S.A., y sus trabajadores en su fábrica de Burgos

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — Varta Baterías, S.A., y el Comité de empresa en su fábrica de Burgos, en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, calle Montes Obarenes, s/n.

Art. 2. — *Ambito de contratación:*

1.º Territorial:

Este Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa Varta Baterías, S.A., y sus trabajadores en su fábrica de Burgos.

2.º Personal:

1. El presente Convenio Colectivo afecta al personal que preste sus servicios en la fábrica, a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

2. Quedan excluidos del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 1.º c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los que tengan concertado con la empresa un contrato con características especiales o quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión en el Convenio.

3. Si durante la vigencia del Convenio se crea un puesto de trabajo o categoría laboral, será el Comité de empresa el que decidirá la conveniencia o no de su inclusión en dicho Convenio o asimilación, siempre que no se haya aplicado lo establecido en el párrafo anterior. El Comité de empresa se entiende con la presencia de la representación de la misma.

4. La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación detallada del personal afectado por el mismo, con la correspondiente categoría o puesto o cargo dentro de la fábrica.

3.º Temporal:

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1991, cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 3. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un conjunto indivisible. Si la Autoridad Laboral estimase que algún punto del Convenio conculca la legalidad

vigente, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de alguna de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo la Comisión Deliberadora reconsiderar su contenido.

Art. 4. — *Garantía personal.* — Si a la vista de este Convenio cualquier trabajador disfruta en cómputo anual de condiciones económicas o sociales superiores a las estipuladas en este Convenio, se mantendrán en lo que las superen a título personal.

Art. 5. — *Interpretación del Convenio. Comisión Mixta Paritaria:*

a) La interpretación del Convenio, ante las dudas que pudieran surgir durante su vigencia, será realizada por el Comité de empresa quien en reunión aclarará las mismas, con la presencia de los representantes de la empresa, actuando como la Comisión Mixta Paritaria que establezca el Estatuto de los Trabajadores.

b) En caso de que existiera discrepancia en la interpretación de alguno de los puntos del Convenio y tras la deliberación del Comité de empresa, se pondrá en manos de la Autoridad Laboral o jurisdicción competente, si así lo acordara dicho Comité.

Art. 6. — *Revisión del Convenio.* — Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenio Provincial de Burgos Siderometalúrgico, Convenio General del Metal de eficacia general o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de Varta Baterías, S.A., en su fábrica de Burgos, concedan condiciones económicas o sociales que, valoradas en su conjunto, sean superiores a las pactadas en el presente Convenio.

Cláusula de revisión:

1. — *Año 1991:* Si el 31 de diciembre de 1991 y sobre el 31 de diciembre de 1990, el IPC real del INE más un punto y medio superase el 8% (ocho por ciento), se efectuará una revisión salarial en la cuantía en que se supere el indicado 8%, con efectos del 1 de enero de 1991.

2. — *Año 1992:* Si el 31 de diciembre de 1992 y sobre el 31 de diciembre de 1991, el IPC real del INE, más un punto y medio, superase el 7% (siete por ciento), se efectuará una revisión salarial en la cuantía en que se supere el indicado 7%, con efectos del 1 de enero de 1992.

3. — Las revisiones de cada año, 1991 y 1992, se efectuarán, en su caso, una vez publicados oficialmente por el INE los índices definitivos del IPC. Los importes correspondientes a cada revisión, en su caso, de los años 1991 y 1992, se abonarán en una sola paga por cada año, durante el primer trimestre natural del año siguiente al que es objeto de revisión. Los importes, en su caso, de la revisión de los años 1991 y 1992 pasarán a formar parte de los salarios de dichos años y serán, por lo tanto, tenidos en cuenta, a efectos de cualquier incremento salarial o revisión.

Art. 7. — *Prórroga y denuncia del Convenio.* — Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con dos meses de antelación a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8. — *Organización del trabajo.* — Es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa en todo su ámbito la organización práctica del trabajo con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes.

Sin merma de la competencia que corresponde a la Dirección de la empresa o sus representantes legales, es competencia del Comité de empresa colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, reconociendo para ello al Comité de empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo. Los nuevos tiempos que se establezcan serán sometidos a información y discusión con el Comité de empresa previamente a su implantación. En el caso de discrepancia sobre los nuevos tiempos establecidos, el Comité de empresa podrá efectuar cuantas comprobaciones considere oportunas a través de expertos libremente designados, en el plazo de 15 días laborables. Si transcurrido dicho plazo no se llega a un acuerdo en el seno del referido Comité, la empresa podrá implantar los nuevos tiempos y el Comité de empresa continuar las comprobaciones necesarias hasta que decida su presentación a la Autoridad Laboral o su aceptación.

En el caso de que el Comité de empresa decidiera pasar el asunto a la Autoridad Laboral se estará a lo que ésta decida con carácter retroactivo desde la implantación de los nuevos tiempos.

El personal de mantenimiento será responsable de la herramienta que le sea asignada individualmente a cada uno, siempre que disponga de tiempo y medios para ello, según normas que se dictarán al efecto.

II. ADMISION DE PERSONAL

Art. 9.1 — *Ingresos y ascensos.* — En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

2. — Todas las plazas vacantes o de nueva creación, serán publicadas en el tablón de anuncios.

3. — Para la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Personal con categoría de mando:
 - Directores.
 - Técnicos titulados superiores.
 - Técnicos titulados medios.
 - Jefe Técnico de Organización de 1.^a
 - Jefe Técnico de Laboratorio de 1.^a
 - Jefe Administrativo de 1.^a
 - Jefe de Taller.
 - Cajero.
- b) Resto de personal:

Las vacantes del grupo a) serán de libre designación por la Dirección de la empresa. Las vacantes del grupo b) se cubrirán por concurso-oposición.

4. — En todo el proceso del concurso-oposición de personal del grupo b) será responsable la Dirección de

Personal, con la intervención de dos representantes de los trabajadores, con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y equidad. La Dirección requerirá los asesoramientos convenientes a los mandos que estime oportunos.

5. — La convocatoria del concurso-oposición se anunciará con una antelación no inferior a 10 días, fijándose dicho plazo entre la Dirección de Personal y los dos representantes de los trabajadores.

En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponden.

b) Fecha en que deberán efectuar los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar, haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

Se pondrá a disposición de los concursantes los libros, folletos, catálogos, etc., relacionados con la plaza vacante existente en la empresa, a través de la Dirección de Personal.

6. — En el plazo de 5 días hábiles, como máximo, a partir del examen deberá ser puesta en conocimiento del Comité de empresa una relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

III. CONTRATACION

Art. 10. — *Principios generales de contratación.* — El contrato de trabajo individual y consiguiente ingreso del trabajador en la empresa, se llevará a cabo por escrito con la Dirección de Personal.

Serán condiciones aplicables al contrato por tiempo indefinido, las que se deriven de los trabajos o funciones que le correspondan al trabajador así contratado, rigiéndose en todo lo expuesto expresamente en el mismo, durante el período de prueba establecido, que será el determinado para cada categoría en este Convenio, rigiéndose por todo el resto del clausulado de dicho Convenio, teniendo en cuenta que los nuevos ingresos que se efectúen para producción, con categoría inferior a la de oficial de 2.^a, pasarán a ésta al cumplir los 180 días de trabajo efectivo en la fábrica, una vez adquirida la condición de hijos.

En el caso de contratos de duración determinada, eventuales, de interinidad o especiales de carácter coyuntural, se estará únicamente a lo expresamente convenido en ellos, durante el período de prueba y una vez pasado el mismo se registrarán por este Convenio.

Podrá la empresa, si lo considera conveniente, aplicar a estos contratos los mismos períodos de prueba, establecidos en este Convenio para los indefinidos.

Independientemente de que en la tramitación de las altas y bajas del personal en la fábrica se cumplan los requisitos legales en cada momento establecidos, la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores de la situación de la plantilla.

Asimismo, informará al Comité de empresa de las nuevas contrataciones antes de iniciar el proceso de las mismas.

Art. 11. — *Formalización del contrato.* — El contrato de trabajo deberá respetar en todo caso las normas de derecho necesario vigentes en cada momento.

En cualquier caso, en el contrato de trabajo figurarán como mínimo los siguientes puntos:

- Clase o clases de trabajo objeto del contrato.
- Salario y forma de pago.
- Grupo de tarifa de la cotización a la Seguridad Social.
- Aceptación o renuncia de las normas por las que se rige este Convenio, por tener condiciones superiores a las pactadas en el Convenio.
- Modalidad de contratación.
- Características y riesgos de enfermedad profesional existentes en la fábrica.

Art. 12. — *Modalidades de contratación.* — Se podrán establecer las siguientes modalidades de contratación:

a) Por tiempo indefinido. — Cuando el ingreso en la empresa se haya efectuado sin pactar modalidad especial alguna en su duración, se entenderá que el contrato de trabajo es por tiempo indefinido.

b) De obra o servicio determinados. — Son aquellos cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta. Deberá especificarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificarse suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

Se extinguirá cuando se realice la obra o servicio objeto del contrato previa denuncia de las partes. Si dura más de un año hay que avisar a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

c) De trabajo eventual. — Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Se consignará en el contrato con claridad la causa, siendo su duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses. Si se estableciera por un período inferior a seis meses, podrá ser prorrogado hasta este límite. Habrá de denunciarse a su término.

d) De interinidad. — Los que se concierten para sustituir a los trabajadores de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo. Se especificarán el trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

Se extinguirá por la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, previa denuncia de las partes, sin necesidad de preaviso salvo pacto en contrario.

Se considera indefinido cuando no se hubiese producido la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, o cuando tras la reincorporación continúe prestando servicio.

e) Cualquier otra establecida por la Ley. — Todo el personal que se contrate con categoría incluida en

este Convenio percibirá pluses e incentivos, pasados los períodos de prueba y adaptación.

Art. 13. — *Período de prueba.* — Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, según la índole del puesto a cubrir y en ningún caso podrá exceder del siguiente tiempo:

- Técnicos no titulados, 3 meses.
- Administrativos, 2 meses.
- Profesionales de oficio, oficiales de producción y especialistas, 3 meses.
- Peones, 15 días.
- Subalternos, 3 meses.

Durante estos períodos, tanto el trabajador como la empresa podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso, y si esta decisión fuera tomada por la Dirección de la empresa abonará al trabajador una indemnización hasta que se complete el período de prueba. En los contratos por tiempo indefinido, transcurrido el plazo referido de prueba, el trabajador quedará fijo en plantilla de fábrica, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Si durante el período de prueba se produce la situación de incapacidad laboral transitoria, se interrumpirá este período de prueba durante la duración de dicha incapacidad, reanudándose en el momento del alta.

Estos períodos de prueba quedan así establecidos a pesar de lo que refleja el Estatuto de los Trabajadores, por el riesgo de toxicidad que se padece.

Art. 14. — *Ceses.* — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección de personal, por escrito, directamente o a través del Jefe del Departamento o sección donde presten sus servicios, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Técnicos no titulados, 1 mes.
- Administrativos, 1 mes.
- Profesionales de oficio, 20 días.
- Oficiales 2.ª de producción, especialistas y peones, 15 días.
- Subalternos, 15 días.

A los trabajadores que no cumplan el plazo de preaviso, la empresa podrá descontarles por cada día de diferencia una cuantía equivalente al importe del salario diario, así como retenerles la liquidación hasta cumplir el plazo de preaviso.

Como contraprestación a los períodos de prueba establecidos, cuando la empresa decida descontar de la liquidación cantidades por falta de preaviso deberá realizarlo de mutuo acuerdo con el Comité de empresa.

IV. PERMISOS

Art. 15. — *Permisos retribuidos:*

- a) En caso de matrimonio, dieciséis días naturales.
- b) Por alumbramiento de esposa, o adopción, tres días laborables del calendario laboral de fábrica.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, dos días naturales.

d) Por muerte de las personas señaladas en el punto c) y además tíos y sobrinos, tres días naturales.

e) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, un día natural.

f) Por traslado del domicilio habitual, dos días laborables.

Para el disfrute de los permisos de los apartados c), d) y e) se entienden también parientes políticos en el mismo grado.

En los casos b), c), d) y e) si hubieran de realizar desplazamientos superiores a 150 kilómetros, y cualquiera que fuera la distancia, se ampliarán los plazos indicados anteriormente en tres días.

V. MOVILIDAD PERSONAL

Art. 16.1. — *Movilidad del personal.* — Si un trabajador fuera destinado en caso de necesidad, sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos, a cubrir un puesto de trabajo dentro de la fábrica de categoría superior a la suya, percibirá mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeñe. A efectos de clasificación profesional o consolidación de salarios se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez cese la causa, sea cual fuere su duración, se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo dentro de la fábrica y percibirá otra vez la remuneración correspondiente al mismo.

Si la causa de la sustitución dentro de la fábrica fuera debida a incapacidad laboral o excedencia de un trabajador, se cubrirá en la forma y con los efectos indicados en este número 1, por concurso-oposición.

2. — El Comité de empresa estará informado en todo momento de cuantas excedencias se produzcan.

3. — La plantilla se incrementará en un trabajador cuando las horas extras realizadas en trabajos productivos superen el 40 por 100 de las horas máximas teóricas posibles a realizar en estos trabajos, respetando siempre los límites legales.

En una reunión del Comité de empresa se especificarán los trabajos considerados como productivos.

El Comité de empresa vigilará el número de horas extras realizadas durante el año en curso.

VI. FORMACION PROFESIONAL

Art. 17. — *Objetivos de la formación profesional.* — La empresa y sus trabajadores entienden la formación profesional como un perfeccionamiento tendente a orientar adecuadamente los problemas humanos y sociales derivados de las relaciones industriales, tanto de la mano de obra y empleados sin mando, como los de mandos intermedios y superiores.

Por medio de la formación profesional debe lograrse que los trabajadores se encuentren en situación de plena eficiencia, con la evolución tecnológica y desarrollo de los sistemas de trabajo en la fábrica.

Para lograr estos objetivos, la empresa deberá organizar, con iniciativa propia o en colaboración con los centros privados y oficiales que considere oportunos, cursillos, charlas, etc., de aquellas especialidades que en cada momento se considere conveniente, informando adecuadamente a los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la asistencia a estos cursos en su historia a la hora de promocionar.

Independientemente de las iniciativas que en esta materia tome la empresa, los representantes de los trabajadores podrán proponer a la Dirección de Personal cuantas actuaciones consideren oportunas y que ayuden a lograr los objetivos fijados en este artículo.

Art. 18. — *Formación profesional.* — La empresa reconoce el derecho a todos los trabajadores a los estudios de formación profesional. Para ello, facilitará al trabajador que lo solicite el cambio oportuno de turno, teniendo en cuenta que, para evitar posibles injusticias con el resto del personal se le pondrá en los turnos menos solicitados.

Se entiende que este cambio se realizará durante la duración del curso en cuestión.

Lo dispuesto queda supeditado a que la empresa tenga siempre personal suficiente de plantilla que no realice estudios de formación profesional para cubrir los puestos de los que han sido cambiados, lo que se realizará de acuerdo con el Comité de empresa.

VII. SEGURIDAD

Art. 19. — *Objetivo de la seguridad e higiene en el trabajo.* — Independientemente del respeto y cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento, en esta materia, la empresa y sus trabajadores establecen como objetivo fundamental de la seguridad e higiene en el trabajo la conservación y la mejora de la salud de todos los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo.

Art. 20. — *Estructura de la seguridad e higiene:*

a) Higiene de la industria.

Apartado en el que se efectuarán los estudios correspondientes con los medios a su alcance o recabando la colaboración de los organismos oportunos desde el punto de vista higiénico, mediante mediciones ambientales de los locales de trabajo, operaciones industriales, materias primas utilizadas y productos intermedios obtenidos, requerimientos psicofisiológicos de los puestos de trabajo, conservación en buenas condiciones de los servicios higiénicos generales, maquinarias, utillajes e instalaciones.

La empresa solicitará conjuntamente con los representantes de los trabajadores y por mediación del Gabinete Técnico Provincial, mediciones ambientales una vez al año, como mínimo.

b) Higiene de los trabajadores.

Refiriéndonos fundamentalmente a los reconocimientos médicos previos al ingreso, a los reconocimientos anuales al personal de plantilla, reconocimientos especiales a enfermos, reconocimientos periódicos al personal de fábrica, la empresa, utilizando los medios adecuados, los realizará en cada caso.

La empresa eliminará los posibles focos de peligro o toxicidad para el personal cuando surjan.

Se recomienda la utilización de las prendas de protección en cada caso.

c) La empresa proporcionará al personal la ropa adecuada para desempeñar su trabajo.

Art. 21. — *Servicios médicos.* — Los servicios médicos de empresa tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible, así como la orientación a la empresa, a través de la Dirección de Personal, en orden a la distribución de su personal, atendiendo a sus condiciones para distintas tareas y puestos de trabajo, así como por medio de las facultades que en cada caso estime conveniente la Dirección de Personal.

Si, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, a algún trabajador hubiera que trasladarle de puesto de trabajo, la empresa queda obligada a informar al Comité de empresa, que en caso de desacuerdo con la medida tomada, podrá ejercer las acciones que estime oportunas.

La empresa está obligada, empleando para ello los medios más idóneos y a través de los servicios médicos de la empresa, a hacer a todos los trabajadores un chequeo completo anual y los análisis normales de control de sangre y orina, que serán de tres al año por cada operario, entregando copia de los resultados al trabajador.

Si como consecuencia de las mejoras introducidas en las instalaciones y proceso de fabricación, reflejadas en los resultados de los análisis, tanto ambientales como clínicos, se observara una importante mejoría o empeoramiento, podrá disminuir o aumentar el número de análisis anuales de acuerdo entre la empresa y el Comité de empresa.

La Dirección de Personal, conjuntamente con el Comité de empresa, solicitará por mediación del Gabinete Técnico Provincial ser reconocidos en el Gabinete Territorial que corresponda, una vez al año, sin que estos reconocimientos supongan pérdida de horas de trabajo, ni coste económico para la empresa. En caso de que estos reconocimientos supongan algún gasto por desplazamiento (transporte y dietas) serán a cargo de la empresa.

VIII. CALENDARIO LABORAL

Art. 22. — *Jornada de trabajo:*

Para el personal de producción. — Todo el personal de producción dispondrá, dentro de la jornada laboral, de diez minutos para su limpieza personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo, por lo que la jornada efectiva de trabajo será de siete horas y cuarenta minutos.

Dentro de esta jornada efectiva y con cargo a los coeficientes de descanso y necesidades personales que resulten de los estudios de tiempos, el personal de producción que realice jornada continuada podrá realizar un descanso intermedio de quince minutos para toma de bocadillo, con el horario que de mutuo acuerdo establezcan la empresa y los trabajadores.

Quedando, por tanto, una jornada anual de presencia de 1.760 horas y de trabajo efectivo de 1.687,40 horas.

Para el personal de oficinas. — La jornada de trabajo anual será de 1.760 horas.

Art. 23. — *Horarios:*

Para el personal de producción:

— Para el personal que trabaja a jornada continuada, de 7 horas a 15 horas.

— Para el personal que trabaja a relevos:

Relevo 1.º: de 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2.º: de 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Relevo 3.º: de 23 horas a 7 horas, de lunes a viernes.

— Expediciones. — Turnos a relevos:

Relevo 1.º: de 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2.º: de 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Encargado: jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

— Almacén de primeras materias. — Turnos a relevos:

Relevo 1.º: de 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2.º: de 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Encargado: jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

— El personal de jornada partida realizará jornada continuada durante el período estival, igual que el personal de oficinas.

La rotación de los turnos establecidos se efectuará de forma que cada turno esté compuesto por las mismas personas y la rotación, según lo establecido en este artículo, se efectúe sin variaciones, salvo causas de fuerza mayor, avisando al personal afectado, en todo caso, con un tiempo mínimo de 48 horas.

La empresa podrá fijar la jornada semanal para el personal con contrato no indefinido de martes a sábado.

Para el personal de oficinas:

Se establece horario flexible para este personal bajo los siguientes condicionamientos:

1. Es obligatoria la permanencia en fábrica en las horas siguientes:

— De 9 a 13 horas.

— De 15 a 16,30 horas.

2. — El número de horas transferibles de un mes a otro no podrá exceder de 10, ni a favor ni en contra.

3. — Del día 1 de junio al 30 de septiembre (ambos inclusive) el horario será de 7 horas a 15 horas.

4. — Todos los viernes y vísperas de fiesta, el horario será de 7,30 a 15 horas.

5. — Cuando las necesidades de trabajo así lo requieran, el jefe de cada sección podrá solicitar la prolongación de la jornada, avisando con 24 horas de antelación.

Art. 24. — *Vacaciones:*

a) Vacaciones. Las vacaciones serán de treinta días naturales, a disfrutar en las fechas que de mutuo acuerdo se establezcan entre la empresa y los representantes de los trabajadores al confeccionar el Calendario Laboral de cada año.

b) Los vigilantes podrán disfrutar las vacaciones anuales a lo largo de todo el año, proponiendo las fechas de disfrute de éstas a la Dirección de Personal, de común acuerdo entre ellos y en caso de desacuerdo será la Dirección de Personal la que disponga lo necesario con arreglo a la Ley, teniendo en cuenta que el Servicio de Vigilancia quede garantizado todos los días del año.

c) Las vacaciones del personal de mantenimiento deberán ser fijadas antes del 31 de marzo, de acuerdo entre trabajadores y empresa.

d) Con objeto de poder efectuar suministros a clientes durante el mes de agosto, que será de vacaciones, podrán trabajar durante ese mes un máximo de ocho personas (incluidos control de calidad, expediciones y producción en montaje y puesta en servicio). Esta necesidad se cubrirá con personal voluntario y en caso de no cubrirse de esta forma se tratará con el Comité de empresa para solucionar esta necesidad.

La empresa deberá establecer la necesidad de personal antes de finalizar el mes de abril. De no comunicarlo dentro de estas fechas no habría obligación para el personal a que se hace referencia en este artículo para cambiar la fecha de vacaciones y, por tanto, la solución sería siempre con personal voluntario.

En cualquier caso este personal trabajará durante este período en turno de mañana.

IX. RETRIBUCION

Art. 25. — *Salarios e incentivos.* — Las tablas de salarios e incentivos que regirán durante el año 1991 serán las que se reflejan en el anexo 1 que figura adjunto y podrán ser modificadas según lo establecido en el artículo 6.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc., indicados en este Convenio y sus anexos tienen el carácter de brutos.

Art. 26. — *Complementos salariales:*

1.º Personales:

— Antigüedad. — Se cobrará en quinquenios y será el 5 por 100 del sueldo base del Convenio.

2.º De puestos de trabajo:

— Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, trabajos nocturnos. — Se percibirán cuando las características del trabajo de acuerdo con las normas legales vigentes así lo establezcan.

El importe de los aplicables se indica en el anexo 1.

El promedio del plus de nocturnidad, a abonar en vacaciones, se calculará sobre los últimos tres meses trabajados sin tener en cuenta el de vacaciones (cuando el disfrute de éstas coincida en los meses siguientes a agosto).

— Calidad en secciones. — Se establece un plus, que se cobrará mensualmente por cada operario que trabaje con calidad, equivalente a la suma del importe señalado en el anexo 2 de este Convenio para la sección donde trabaje y día de trabajo efectivo.

El plus de calidad podrá ser descontado parcial o totalmente hasta un máximo de 20 días del plus deven-

gado por el operario en los 20 días de trabajo efectivo anteriores a la fecha de la notificación.

Para que pueda producirse este descuento deberán darse las siguientes circunstancias:

a) Que se produzcan defectos de calidad y que estos defectos sean imputables al trabajador.

b) Que el defecto sea repetido y que el trabajador que lo produzca haya sido anteriormente apercibido por escrito de los defectos originados. De todos los escritos de apercibimiento se entregará copia al Comité de empresa.

El descuento se efectuará en la nómina más cercana en que pudiera hacerse.

Este plus entra en vigor el día 1 de junio de 1991.

— Jefe de equipo y línea. — Se percibirá por el valor que figura en el anexo 1.

— Dedicación. — Se percibirá solamente por el personal de oficinas, con el cual quedará compensada la posible prolongación de la jornada de trabajo que en determinados momentos pueda realizarse por necesidades del mismo, según figura en el anexo 1.

— Festividad. — Se percibirá solamente por el personal de mantenimiento y servicio de vigilancia, por cada hora trabajada en días no laborables Varta y festivos, según tablas en el anexo 1.

3.º De cantidad de trabajo:

— Prima de producción. — El sistema de incentivos se aplicará solamente en los departamentos o secciones que a continuación se citan:

1. Todas las secciones de producción.
2. Mantenimiento.
3. Control de calidad (a excepción de laboratorio).
4. Embalaje.
5. Expediciones.
6. Limpieza e higiene de naves.

Las paradas se regularán así:

— Por falta de material. — En todas las secciones se aplicará la media en los cinco últimos días a control.

— Por avería de máquina. — En la sección de fundición se aplicará la media de los cinco últimos días a control.

En el resto de secciones se paga la mitad del rendimiento obtenido en el tiempo a control, si el operario no realiza trabajo alguno en el tiempo que dure la parada.

Se aplica la media de los cinco últimos días a control, si el operario realiza otro trabajo durante el tiempo de parada.

Esta circunstancia debe hacerla constar el encargado correspondiente.

La prima de producción obtenida entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 1991 se abonará incrementada en un 8 por 100 (ocho por ciento), sobre los valores que figuran en el anexo 1.

Los valores que figuran en el anexo 1, correspondientes a la prima de producción, tienen vigencia desde el 1 de junio de 1991 y hasta el 31 de diciembre de 1992, trasladándose los respectivos incrementos del 8 por 100,

de junio a diciembre de 1991, y el 7 por 100 del año 1992 al importe del plus de calidad, lo cual figura ya realizado en los valores de este plus del anexo 2.

— Puntualidad y asistencia. — Se otorgará a aquellos trabajadores que a lo largo de cada mes de trabajo no hayan incurrido en falta alguna de puntualidad o asistencia. Únicamente no se considerarán faltas a estos efectos las vacaciones anuales y el resto de días libres y festivos en el Calendario Laboral.

El importe se abonará según tablas del anexo 1.

Tampoco se perderá este plus cuando durante la jornada de trabajo se salga de la fábrica a asistencia médica propia por enfermedad o accidente y se reintegre al trabajo en la misma jornada. Igualmente no se perderá en caso de permisos por matrimonio, alumbramiento de cónyuge, adopción, muerte de cónyuge, padres, hijo, hermanos y abuelos, y por muerte de parientes políticos en el mismo grado, ni cuando se cause baja y alta por ILT en el mismo día.

— Horas extras. — Se abonarán según los valores del anexo 1 en el año 1991, en el año 1992 se calculará su valor de acuerdo con el Decreto de Ordenación Salarial de 1973.

Teniendo en cuenta el número de horas extraordinarias que tiene que realizar el personal de mantenimiento, la empresa deberá distribuir las por igual entre todo el personal indicado, comprometiéndose a que una misma persona no las realice más de dos fines de semana cada cuatro, siempre que sea posible.

4.º De vencimiento periódico superior al mes:

— Pagas extraordinarias. — Tanto la paga de 15 de julio como la de 15 de diciembre se compondrán de los siguientes conceptos que figuran en las tablas del anexo 1 a este Convenio y siempre que correspondan cobrarse en las pagas ordinarias:

- Sueldo mes.
- Antigüedad mes.
- Tóxico mes.
- Jefe de equipo y línea mes.
- Dedicación mes.
- Puntualidad y asistencia mes.
- Prima de producción mes (promedio mensual del año).

Art. 27. — Retribución en caso de incapacidad laboral transitoria:

a) Retribución en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

El trabajador que por enfermedad profesional o accidente de trabajo esté dado de baja, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario, completando la empresa la parte que falte de las prestaciones de la Seguridad Social o entidades aseguradoras.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los salarios fijos y los incentivos (del mes anterior a la baja, para los trabajadores a prima) y la antigüedad.

b) Retribución en caso de enfermedad común o accidente no laboral.

El trabajador que por enfermedad común o accidente no laboral esté dado de baja, tendrá derecho a

percibir el 100 por 100 de su salario a partir de los 25 días de baja, y desde el primer día en caso de hospitalización si ésta se produce en los 25 primeros días de la baja, completando la empresa la parte que falte de las prestaciones de la Seguridad Social o entidades aseguradoras.

Como excepción, los trabajadores tendrán derecho a percibir el 100 por 100 durante el período en que la baja por enfermedad común o accidente no laboral coincida con el período de vacaciones previamente pactado.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los salarios fijos, y los incentivos (del mes anterior a la baja, para los trabajadores a prima) y la antigüedad.

Art. 28. — *Incremento salarial año 1992.* — Para el año 1992 se ha pactado un incremento del 7 por 100 (siete por ciento), con reparto el 50 por 100 proporcional y el 50 por 100 lineal, sobre las tablas de salarios y complementos salariales (arts. 25 y 26) del anexo 1 al presente Convenio de fábrica para el año 1991.

Dichas tablas para 1992 podrán ser modificadas, según lo establecido en el artículo 6.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc., indicados en este Convenio y sus anexos tienen el carácter de brutos.

X. INFORMACION PERIODICA SOBRE PRODUCCION

Art. 29. — *Información periódica sobre producción.* Estando convencidos, tanto la empresa como los trabajadores, de que la forma de lograr unas relaciones de trabajo claras y armoniosas en las que como constante estén presentes los intereses de los trabajadores y los objetivos a alcanzar de acuerdo con los medios disponibles, la empresa informará al Comité de empresa en pleno de los resultados de producción del último trimestre, así como de las previsiones para el siguiente trimestre.

La empresa también informará sobre posibles modificaciones de instalaciones, sistemas productivos, variaciones tecnológicas, compra de maquinaria, aumento de plantilla, etc.

El Comité de empresa podrá designar los representantes que crea oportuno con objeto de tratar los temas habituales sobre producción, tiempos de producción, rendimientos, etc. Estos temas se expondrán al Departamento de Producción y/o Métodos y Tiempos, con objeto de buscar soluciones a los problemas que pudieran plantearse.

XI. PREMIOS

Art. 30. — Premios:

— A la iniciativa. — Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la fábrica, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada y declarada de utilidad. La cuantía del premio se graduará por la Dirección de acuerdo con la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor de 8.599 pesetas. No obstante, antes de hacerse efectivo el premio deberá ser oído el Comité de empresa.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se refieran a su trabajo específico, esto es, el que constituya su cometido y para el que fueron contratadas.

— A la antigüedad. — Se establecen los siguientes premios de antigüedad en la empresa:

El día 31 de diciembre del año en que los trabajadores cumplan los quince años, veinte, veinticinco, treinta y sucesivos de servicio en la empresa, se harán acreedores de la cantidad señalada en el anexo 1.

La antigüedad indicada se computará teniendo en cuenta los años ininterrumpidos de trabajo en Exclusivas Comerciales, Internasa o Varta Baterías, S.A. No se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en situación de excedencia, cualquiera que fuera su causa, y privación de libertad como consecuencia de sentencia firme en procedimientos penales comunes o especiales.

Los premios indicados en este apartado los abonará la empresa antes del último día laborable del mes de febrero del año siguiente al que se haya hecho acreedor del premio el trabajador.

— Matrimonio. — La empresa establece un plus de matrimonio, que abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba y que contraiga matrimonio. Dicho plus se abonará previa presentación del Libro de Familia en la Dirección de Personal y según tablas del anexo 1.

— Natalidad. — Por cada nuevo hijo, tanto legítimo como natural o adoptivo, legalmente reconocido que tengan los trabajadores, desde la entrada en vigor de este Convenio. Dicho plus se abonará previa presentación del Libro de Familia en la Dirección de Personal y según tablas del anexo 1.

XII. PRESTAMOS

Art. 31. — *Préstamos.* Se podrá otorgar a todos los trabajadores en plantilla que lo soliciten, la cantidad máxima de 250.000 pesetas, destinadas inexcusable-

mente a cubrir alguna situación de necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de 14 pagas continuadas, incluidas las extraordinarias.

La cantidad pendiente de amortizar por préstamo en ningún momento será superior a 4.000.000 de pesetas.

El Comité de empresa estudiará las peticiones que se efectúen y propondrá a la Dirección de Personal la concesión o denegación. La Dirección de Personal con su informe elevará la propuesta a Gerencia, cuya decisión será inapelable.

XIII. TIEMPO SINDICAL

Art. 32. — *Tiempo sindical.* — El Comité de empresa en su conjunto dispondrá de 1.980 horas al año para su actuación de acuerdo con la Ley, equivalente a 20 horas al mes por 9 representantes y por 11 meses al año.

De igual manera los delegados de las Secciones Sindicales dispondrán cada uno de 110 horas al año para su actuación de acuerdo con la Ley.

DISPOSICION FINAL

Para cualquier otro asunto no regulado en este Convenio Colectivo, referente a organización del trabajo, de la contratación laboral, del aprendizaje y formación profesional, de la jornada, descanso, licencias y excedencias, de los conceptos retributivos, de la Seguridad e Higiene en el trabajo, de los premios, faltas y sanciones, del régimen asistencial, de la clasificación del personal y de la definición de categorías y profesiones, se estará a la regulación contenida en los artículos correspondientes de la derogada Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Se firma el Convenio por el Comité de empresa y los representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité, señor Bengoechea, y el señor Oliveros Ridríguez, como Director de Personal, por parte de la empresa.

Burgos, 17 de junio de 1991.

ANEXO 1 CONVENIO DE FABRICA, AÑO 1991 Salarios y complementos salariales (artículos 25 y 26)

Categorías	Sueldo mes	Tóxico mes	Nocturnidad mes	Horas Extras		Prima Producción	
				75%	100%	Rendto.	Valor/hora
Peones s/tóxico	109.906	—	—	1.778	2.033	1,00 1,01	— 5,67
Peones	91.789	18.358	9.199	1.752	2.000	1,02 1,03	11,36 17,03
Especialistas	107.623	21.525	10.761	1.823	2.084	1,04 1,05	22,74 28,41
Oficial 2. ^a Producción	118.285	23.657	11.686	1.866	2.133	1,06 1,07	34,12 39,83
Carretileros	118.285	23.657	11.686	1.866	2.133	1,08 1,09	45,50 51,19
Oficial 2. ^a Profesional	122.966	24.593	12.418	1.866	2.133	1,10 1,11	56,88 62,57
Oficial 1. ^a Profesional	127.885	25.577	13.139	2.151	2.460	1,12 1,13	68,27 73,93
Oficial 2. ^a Administrativo	137.674	—	—	1.995	2.282	1,14 1,15	79,64 85,32
Oficial 1. ^a Administrativo	167.688	—	—	2.663	3.045	1,16 1,17	91,03 96,71
Técnico Organización 1. ^a	167.688	—	—	2.663	3.045	1,18 1,19	102,40 108,08
Delineante Proyectista	167.688	—	—	2.663	3.045	1,20 1,21	113,80 119,47
Encargado	140.192	28.038	15.093	2.534	2.900	1,22 1,23	125,19 130,82
Maestro Taller	162.339	32.468	17.829	2.649	3.029	1,24 1,25	136,53 142,22
Analista 2. ^a Laboratorio	125.004	25.001	12.418	1.866	2.133	1,26 1,27	147,92 153,60
Vigilante	118.285	23.657	11.686	1.866	2.133	1,28 1,29	159,27 164,99
Ordenanza	138.130	—	—	1.662	1.905	1,30	170,67

Siguen complementos salariales (artículo 26)

	Valor hora	Valor mes
Jefe de Equipo y Línea		8.463
Dedicación		8.382
Festividad	274	
Puntualidad y asistencia		4.824

Antigüedad: 5 por 100 (cinco por ciento) (artículo 26).

Premios por cada vez (artículo 29):

Iniciativa	Antigüedad	Matrimonio	Natalidad
8.599	45.337	30.238	9.066

ANEXO 2 CONVENIO DE FABRICA AÑO 1991 y 1992

Complementos salariales (artículo 26)

Importe plus calidad por día trabajado efectivo:

Secciones	1991	1992 (1)
1	300,00	313,00
12	195,00	313,00
2 a 11	178,28	313,00
13 a 22	134,64	251,00

1. — Fundición de rejillas.
2. — Fundición de picierío.
3. — Oxido.
4. — Empastaje.
5. — Formación.
6. — Lavado, secado, lima.
7. — Grupos.
8. — Montaje.
9. — Puesta en servicio.
10. — Embalaje.
11. — Reparación de baterías.
12. — Control de calidad y laboratorio eléctrico.
13. — Mezcla.
14. — Mantenimiento.
15. — Almacenes.
16. — Vigilancia.
17. — Encargados.
18. — Maestros de Taller.
19. — Jefes de Línea.
20. — Control de Producción.
21. — Ordenanza.
22. — Limpieza.

(1) Importes calculados con el 7 por 100 (siete por ciento) de incremento. Si procediese un incremento superior, según el artículo 6 del Convenio, se revisarían estas cifras.

IMPORTE ANUAL DE SALARIOS AÑO 1991

Categorías	Sueldo	Tóxico	Prima Pr.	P. Calidad	Asist.	Total anual
Peones s/tóxico	1.538.684	—	—	—	67.536	1.606.220
Peones	1.285.046	257.012	377.097	25.132	67.536	2.011.823
Especialistas	1.506.722	301.350	377.097	25.132	67.536	2.277.837
Oficial 2.ª Producción	1.655.990	331.198	377.097	25.132	67.536	2.456.953
Carretileros	1.655.990	331.198	377.097	25.132	67.536	2.456.953
Oficial 2.ª Profesional	1.721.524	344.302	377.097	18.850	67.536	2.529.309
Oficial 1.ª Profesional	1.790.390	358.078	377.097	18.850	67.536	2.611.951
Oficial 2.ª Administrativo	1.927.436	—	—	—	67.536	1.994.972
Oficial 1.ª Administrativo	2.347.632	—	—	—	67.536	2.415.168
Técnico Organización 1.ª	2.347.632	—	—	—	67.536	2.415.168
Delineante Proyectista	2.347.632	—	—	—	67.536	2.415.168
Encargado	1.962.688	392.532	377.097	18.850	67.536	2.818.703
Maestro Taller	2.272.746	454.552	377.097	18.850	67.536	3.190.781
Analista 2.ª Laboratorio	1.750.056	350.014	—	—	67.536	2.167.606
Vigilante	1.655.990	331.198	377.097	25.132	67.536	2.456.953
Ordenanza	1.933.820	—	196.661	9.830	67.536	2.207.847

Antigüedad: Se calcula sobre la columna de sueldo el 5 por 100 por quinquenio.

3967.—78.750

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos
Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación

contra el deudor doña María Rosario Suárez Hernández por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de doña María Rosario Suárez Hernández, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 18 de diciembre de 1991, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la calle Alferez Provisional, número 4, de Burgos; observándose en su trámite y realización las

prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Tomo: 450. — Folio: 189. — Finca: 4.655. — Urbana: Vivienda de la planta segunda, puerta izquierda, del vestíbulo de la escalera letra D del edificio en la calle Avenida Infantes de Lara, de Salas de los Infantes (Burgos). Ocupa una extensión superficial de 89 m. y 24 dm.² Consta de comedor-estar, cocina, cuarto de baño, pasillo, tres dormitorios y armario empotrado. Vista desde la calle de su situación linda: frente, finca número 9, caja de escalera y patio de luces; derecha, finca número 10; izquierda, urbana de Bonifacio Camarero y fondo, calle de Santa Teresa. Tiene como anejo en la planta alta o de entrecámara un departamento destinado a trastero de 12 m.² señalado con el número 21. Cuota-valor: cinco enteros y diez centésimas por ciento.

Tipo de subasta para la primera licitación: 6.200.000 pesetas, siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, del 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya, 8, 5.º, 4.ª de Burgos,

hasta una antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el que caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

ADVERTENCIAS

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 29 de octubre de 1991. — El Recaudador Jefe de la Unidad, María Dolores Morales Viamonte.
6153.—16.200

Ayuntamiento de Caleruega

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Caleruega, 9 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

5769.—3.000